

ciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo a indultar a María del Cura Pastor de la pena que le resta por extinguir, de la que se le impuso por la causa y por el delito mencionado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de junio de 1939 prorrogando el plazo de la recogida de papel moneda puesto en curso por el enemigo.

En consideración al extraordinario volumen del papel moneda puesto en curso por el enemigo, cuya retirada dispuso el Decreto de 27 de agosto de 1938, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se proroga hasta el día 15 de julio próximo, en los Municipios liberados después de la ofensiva de diciembre de 1938, el plazo de la recogida del papel moneda puesto en curso por el enemigo, que prescribió el Decreto de 27 de agosto del pasado año. La entrega al Banco de España del papel moneda recogido por los Bancos privados y Ayuntamientos receptores, terminará el día 26 del citado mes de julio próximo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
ANDRES AMADO Y REYGONDAUD
DE VILLEBARDET

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 9 de junio de 1939 disponiendo que la elección de Profesores para la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se haga en la forma prevista en el Reglamento de 20 de septiembre de 1926.

La Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como dependencia del entonces Ministerio de Fomento, se regía por el Reglamento aprobado en Real Decreto-Ley de 20 de septiembre de 1926.

Por Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de diciembre de 1931, al mismo tiempo que las demás Escuelas de Ingeniería Civil, pasaron a depender del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, las de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y su aneja de Ayudantes de Obras Públicas.

El Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 14 de enero de 1933, estableció, con carácter provisional, las normas en la elección de profesores de las Escuelas de Ingenieros Civiles y Arquitectura, bastante diferentes a las establecidas en el artículo 33 del Reglamento de 20 de septiembre de 1926.

Dispuso la Presidencia del Consejo de Ministros, por Decreto de 21 de octubre de 1935, la reincorporación de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ayudantes de Obras Públicas, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, resolución confirmada en Decreto de 16 de febrero de 1938.

Al disponerse aquella reincorporación, no se advirtió, aunque se sobreentendía era de aplicación para la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Reglamento aprobado en 20 de septiembre de 1926; pero cercano el momento de reanudación de las enseñanzas y siendo importante el número de profesores que han de elegirse para cubrir las vacantes en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, conviene fijar la forma de elección.